

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 383-2018-R.- CALLAO, 26 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 241-2017-TH/UNAC recibido el 14 de diciembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 026-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. RIGOBERTO RAMIREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en calidad de ex Director General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 858-2015-R del 11 de diciembre de 2015, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la mencionada Resolución, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2015, a nueve servidores administrativos que se detallan en dicha Resolución, argumentándose que debido a la urgencia y retrasos que produce la convocatoria y con la finalidad que las plazas no cubiertas no sean observadas, y finalmente no consideradas en el Ministerio de Economía y Finanzas, propone el Contrato por Invitación para la suplencia temporal en la Administración Pública, de acuerdo a la propuesta emitida por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero del 2016, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la mencionada Resolución, a partir del 01 de enero de 2016, hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, a los nueve (09) servidores administrativos que se detallan;

Que, asimismo, con Resolución N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016, se modificó con eficacia anticipada, el numeral 1° de la Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, en el extremo correspondiente al periodo de inicio de la contratación, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, siendo este a partir del 01 de febrero de 2016, hasta la



ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución

Que, con Resolución N° 241-2016-R del 06 de abril de 2016, modificada por Resolución N° 322-2016-R del 28 de abril de 2016, se resolvió dejar sin efecto las Resoluciones N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016 y N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, a partir del 01 de abril del 2016; en consecuencia, sin efecto legal los contratos suscritos con los servidores administrativos que se indica; asimismo, derivar copia de los actuados a la Comisión Especial Instructora de los Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que determine las presuntas responsabilidades de los funcionarios que habrían incurrido en presunta infracción y/o hicieron incurrir en error al Titular del Pliego en la emisión de las citadas resoluciones;

Que, con Resolución N° 576-2016-R del 22 de julio de 2016, se modificó el numeral 1° de la Resolución N° 322-2016-R del 28 de abril de 2016, únicamente en los siguientes términos: *“Dejar sin efecto, las Resoluciones Rectorales N° 192-2016 del 16 de marzo de 2016 y N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, a partir del 31 de agosto de 2016, en consecuencia, dejar sin efecto legal los contratos suscritos a partir de dicha fecha con los servidores administrativos que a continuación se detallan:”*;

Que, con Resolución N° 107-2016-CU del 15 de setiembre de 2016, se amplió, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2016, por el plazo de sesenta (60) días, hasta el 31 de octubre de 2016, el contrato de los nueve (09) servidores administrativos que se detallan en dicha Resolución; asimismo, se dispone, que el Concurso Público del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en plazas vacantes por ceses y/o renunciaciones de los Años 2014 y 2015, para reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de servidores administrativos de la Universidad Nacional del Callao, se realice de manera perentoria; bajo responsabilidad del Director General de Administración;

Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 171-2016-ST (Expediente N° 01043443) recibido el 24 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 022-2016-ST de fecha 08 de agosto de 2016, por el cual recomienda: “1. Derivar todo lo actuado a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales, conforme a Ley N° 30057 y su Reglamento, así como meritúe e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria incurrida por la funcionaria Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, por los hechos imputados; 2. Recomendar la inhabilitación del Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, presidente y miembro respectivamente de la presente Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, por estar éstos inmersos en la presente investigación; 3. Recomendar la designación de los reemplazantes de los funcionarios a inhabilitarse, debiendo ser éstos directores; y 4. Remitir copias de los actuados al Tribunal de Honor Universitario en cuanto se refiere al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA para su respectivo pronunciamiento sobre los hechos imputados.”;

Que, en relación al Informe N° 022-2016-ST se emitió la Resolución N° 838-2016-R del 25 de octubre de 2016 designando al Director de la Oficina de Tesorería como reemplazo por inhabilitación de la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria en el Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, solo para efectos del proceso administrativo disciplinario materia del Informe N° 022-2016-ST, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; asimismo, la Resolución N° 542-2017-R del 16 de junio de 2017, por la cual se absuelve a la funcionaria Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS en condición de Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 014-2017-CEIPAD del 31 de marzo de 2017 y por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 026-2017-TH/UNAC de fecha 12 de diciembre de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo

Disciplinario al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, en condición de ex Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Art. 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Asamblea Universitaria para los que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas interna (numeral 22); conducta que podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1033-2017-OAJ recibido el 08 de enero de 2018, evaluados los actuados recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA en calidad de ex Director General de Administración, conforme a I Informe N° 026-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 4º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, establece que corresponde al Tribunal de Honor realizar la calificación y emitir opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento señala que el Tribunal de Honor Universitario evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el señor Rector y se pronuncia sobre si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiantes; correspondiendo al rector la atribución de emitir, de ser el caso, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo glosado; al Informe N° 026-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 12 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 1033-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, en calidad de Director General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 026-2017-TH/UNAC de fecha 12 de diciembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.



3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE,
cc. ADUNAC, SINDUNAC e interesado.